



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 DE JUNIO DE 2003

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2510/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 3º.-** La realización de cualquier tipo de espectáculo público deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, acompañando en la solicitud la siguiente información:

1. Lugar de realización.
2. Naturaleza y características del espectáculo a realizar.
3. Duración aproximada.
4. Responsables o auspiciantes del mismo con datos personales y domicilio real.
5. Si se cobrará o no entrada o derecho de espectáculo, y para el caso el precio establecido en la misma.
6. Certificación de la habilitación del local para la realización del espectáculo publico, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Nros. 2577/93 y 2843/97, expedido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporase el Artículo 48 Bis a la Ordenanza N° 2510/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 48 BIS.-** Locales con servicio de Internet:  
Denominase así a todo establecimiento habilitado que cuente con los equipos de computación y que brinden a sus clientes el servicio de Internet, considerándose al mismo como la interconexión de redes informáticas que permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente.  
Queda prohibido el consumo en el local de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el Artículo 66 de la Ordenanza N° 2510/92, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 66.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en la zona adyacente al lugar donde se realizan espectáculos públicos. La presente prohibición será de aplicación desde tres horas antes y después de realizado el evento de que se trata.  
En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá clausurar el establecimiento e incautar las mercaderías



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

que se expenden en violación a la presente, solicitando la colaboración de la fuerza pública o de otras reparticiones municipales.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Cinco Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Tres.

**ORDENANZA N° 3663/03**  
EXPTE. N° 494-G-02

FDO: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
Arq. JUAN PABLO MILLAN  
SECRETARIO PARLAMENTARIO